



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2015 - 00507
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE
FRESNO
Demandado: NACION-MINISTERIO DEL TRABAJO

Teniendo en cuenta que por motivo de reorganización de la agenda del despacho se aplazó la audiencia programada en el presente asunto; por tanto, a efecto de proseguir con el trámite procesal correspondiente convóquese a las partes y al Ministerio Público el día **veintitrés (23) de mayo de 2019, a las 8:30 A.M.**, para continuar con la audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Prevéngase a los apoderados que su asistencia es obligatoria, y que en caso de no asistir e impondrá la sanción prevista en el numeral 4º del artículo 180 ibídem; igualmente, que deberán allegar certificación expedida por el Comité de Conciliación de la entidad que representan, en donde conste que el asunto fue sometido a consideración, y la posición fijada en él.

De otra parte, advierte el despacho que a folio 644, c1 obra memorial de la apoderada del SENA designando como dependiente judicial a Laura Ximena Cometa González; sin embargo, la misma no será tenida en cuenta por cuanto no se acreditó su condición de abogada inscrita o estudiante de derecho conforme lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 26 del Decreto 1961 de 1971; a más de ello, el SENA fue desvinculado del presente medio de control, conforme lo decidido por el Tribunal Administrativo del Tolima en proveído del 14 de abril de 2018¹, que confirmó el auto proferido por este despacho, el 6 de diciembre de 2017, en audiencia inicial, que declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el SENA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez

¹ Folio 619 a 621